

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MADRID.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pararán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de abril de 1839).

### SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredera Baja de S. Pablo, número 27, tienda.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 2 reales.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

## PRIMERA SECCION.

### MINISTERIO DE LA GUERRA.

Número 20.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Administracion militar lo que sigue:

«He dado cuenta al Regente del Reino de un escrito del Director general de Infantería de 13 de abril último, manifestando la conveniencia de que á los cuerpos del arma se les carguen las raciones de pan que toman los individuos en la marcha para incorporarse á sus banderas al precio de Administracion; y conforme con lo informado por V. E. sobre el particular en 10 de junio próximo pasado, S. A. ha tenido á bien resolver:

1.º Que tocante á aquellos cuerpos que en sus ajustes anuales, pertenecientes á ejercicios económicos cuyo semestre de ampliacion se halle terminado y cerrada la cuenta de raciones, hubiesen tenido saldo en contra por las de pan, y que parte de esos saldos provengan de las extraídas sin derecho por individuos con licencia semestral al incorporarse de nuevo á sus banderas, se les permita exhibir en la Intervencion general los recibos originales de dichas raciones debidamente relacionadas con indicacion del mes en que el perceptor volviera á ser alta en el cuerpo, é inclusion en cada recibo cedido á Justicias de pueblos de la copia del pase con que el Ayuntamiento debió presentar á liquidacion el suministro; hecho lo cual, y practicadas por dicha oficina central las correspondientes compulsas, se liquide el importe de lo á que ascienda la diferencia entre el alto precio á que se cargaron y el que representen á solo el coste de Administracion ó de contrata, acreditándose al cuerpo interesado el referido importe ó diferencia en adicional á ejercicios cerrados, para incluirla en el primer presupuesto que se forme y poderla satisfacer en su dia, si el cuerpo tuviese reintegrado ya el saldo en contra, y excusando dicha acreditacion si no lo hubiese satisfecho; pero reintegrando en este caso al citado precio de Administracion ó contrata, librándose el certificado que corresponda para unirlo al ajuste respectivo, á fin de que siempre conste la razon del menor reintegro.

2.º Que por lo tocante al ejercicio que acaba de terminar y sucesivos, cuando los cuerpos encuentren en los retirés

mensuales recibos del origen ó clase de que se trata, se les permita verificar seguidamente el reintegro en Tesorería de Hacienda pública al enunciado precio ordinario que determinará la Intervencion del distrito respectivo ó la general, segun ante la que se verifique el retiro, entregándose las cartas de pago en las mismas dependencias, las que deducirán en el *debe* de la cuenta el número de raciones reintegradas por el cuerpo, procediendo á las demas operaciones que correspondan; todo en armonía con lo resuelto para casos análogos por real orden de 30 de junio de 1868, con referencia á la caballería.

Y 3.º Que á fin de evitar perjuicios á los cuerpos en sus intereses, y complicaciones á ellos y á la Administracion militar, se recuerde á las Autoridades militares el deber en que se hallan de disponer que la racion de pan vaya embebida en el socorro á metálico cuando en circunstancias muy extraordinarias ordenen la prestacion de auxilios á los individuos que regresen á sus banderas por haber terminado el uso de licencia semestral, sin que en manera alguna permitan la extraccion en especie.»

De orden de dicho Sr. Ministro lo trasladado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de julio de 1869.—El Subsecretario, José S. Bregua.—Señor.....

El Comandante de la Guardia civil de Palencia, en telégrama de 7 del actual, desde Guardo, participa á este Ministerio que al amanecer del dia 6 fué pasado por las armas en Valcabedo el cabecilla Balanzátegui, preso con ellas en la mano haciendo resistencia.

Continúa ignorándose el paradero de la faccion Polo, siendo por lo mismo de creer que se haya disuelto en los montes de Toledo.

No se ha confirmado la existencia de la partida facciosa que segun el Alcalde de Tarancon habia aparecido hácia Mondéjar (Guadalajara).

Las dos facciones presentadas cerca del Burgo de Osma han formado una sola, capitaneada por el Cura de Ucero don Blas Peñacoba, dirigiéndose ayer desde la villa de Calatañazor hácia los pinares de Cabreja, huyendo de las columnas que la persiguen de cerca.

Las partidas carlistas de Leon están ya

completamente disueltas; siendo buscados, aprehendidos y presentados por el paisanaje mismo los facciosos que en su huida y dispersion se han ido ocultando.

La infatigable actividad de nuestras columnas, alguna de las cuales hizo sin descansar una jornada de 13 horas, ha pacificado en pocos dias la provincia de Leon y restablecido en ella el orden y la confianza.

No ocurre novedad en el resto de la Península.

Perseguidas y acosadas por nuestras infatigables columnas las partidas facciosas de Soria, se han presentado á la Autoridad competente acogiéndose al indulto dentro del plazo fijado por ella 130 hombres, la mayor parte con armas y municiones, pudiendo por consiguiente considerarse estinguidas las facciones levantadas en aquella provincia.

El Capitan general de Cataluña, da parte de la aparicion de una faccion carlista en el partido de Vich; y aunque la noticia no se ha confirmado todavía, ha tomado disposiciones para que caigan sobre ella columnas convenientemente situadas.

En el resto de la Península no ocurre novedad.

Por órdenes de fecha de ayer han sido promovidos al empleo de Coronel de ejército el que lo era graduado, Teniente Coronel de Carabineros don José Casalis y Casula, y al de Capitan el que lo era graduado, Teniente del propio cuerpo don Vicente García de los Barrios, en recompensa del distinguido mérito que contrajeron el dia 4 del actual batiendo por dos veces y disolviendo la faccion carlista levantada en las inmediaciones de la Cartuja de Montealegre, en Cataluña.

Asimismo ha sido promovido al empleo de Teniente Coronel de Infantería el Comandante del regimiento de Aragon; don Salvador Tomaseti, en recompensa del distinguido servicio que prestó siendo el primero que, con la columna de su mando, batió y dispersó la faccion del cabecilla Sabariego en las inmediaciones de Piedrabuena.

Igualmente ha sido promovido al empleo de Teniente Coronel de ejército el que lo era graduado, Comandante de la Guardia civil don Alonso Díez Canseco, y al empleo de sargento primero y grado

de Alférez de ejército el sargento segundo del mismo cuerpo don Mariano Centeno y García, en recompensa del mérito que contrajeron batiendo y dispersando el dia 5 del actual en el Pinar de Velilla de Guardo (Palencia) la faccion capitaneada por el cabecilla Balanzátegui y captura de este.

Al Teniente de la Guardia civil don Cristóbal Sales Carsí se le ha conferido el empleo de Capitan de ejército en recompensa del distinguido mérito que contrajo el dia 1.º del actual batiendo y dispersando en Iglesuela la faccion capitaneada por el Cura de Alcabon, don Lúcio Dueñas.

La faccion carlista que apareció en Cataluña hácia la parte de Vich, fué ayer alcanzada en el puente de Buxeda por las tropas que operan á las órdenes del General Baldrich, dispersándose á su vista, y dejando en poder de las fuerzas del ejército caballos y otros efectos.

En Chillaron del Rey (provincia de Guadalajara) se presentó una faccion de 20 á 30 hombres mal armados, capitaneada por un tal Victoriano Puerta, cabecilla que fué en la guerra civil. Es perseguida muy de cerca.

La faccion Polo, completamente internada en los montes de Toledo, donde es activamente perseguida, pasó ayer por Pulgar y Totanes.

No ocurre novedad en el resto de la Península.

## SEGUNDA SECCION.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID

Negociado 8.º—Inserciones.

Por el Ministerio de la Gobernacion se remite á este Gobierno de provincia la siguiente circular.

«Por el Ministerio de la Guerra, se dice á este de la Gobernacion en 23 de julio último, lo siguiente:

Excmo. Sr.: El señor Ministro de la Guerra, dice hoy al Director general de la Guardia civil lo siguiente.—En vista del oficio que con fecha de ayer dirigió á este Ministerio el Capitan General de las provincias Vascongadas y Navarra, participando la desercion al vecino imperio francés del Capitan graduado Teniente del décimotercero tercio del cuerpo de su cargo, don Juan Escobar y Villar, S. A. el Regente del Reino ha teni-

do á bien disponer que el espresado Oficial sea baja definitiva en el ejército, publicándose en la orden general del mismo, conforme á lo mandado en la real orden circular de 19 de enero de 1850, comunicándose esta disposicion á los Directores ó Inspectores generales de las armas é institutos, Capitanes generales de los distritos, y al señor Ministro de la Gobernacion, para que llegando á conocimiento de las autoridades civiles y militares, no pueda el interesado aparecer en punto alguno, con un carácter que ha

perdido con arreglo á ordenanza y órdenes vigentes.»

De orden de S. A., comunicada por el señor Ministro de la Gobernacion, lo trasladado á V. E. para su inteligencia y efectos indicados en la comunicacion preinserta. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de agosto de 1869.—El Subsecretario, Alvaro Gil Sanz.»

Lo que se anuncia en este periódico oficial, para los fines espresados.

Madrid 10 de agosto de 1869.

El Gobernador,  
Juan Moreno Benitez.

ADMINISTRACION CENTRAL DE LOS ASILOS BENÉFICOS DEL PARDO Y ARANJUEZ.

	Hombres.	Mujeres.	Niños.	Niñas.	TOTAL.
Existencia de acogidos en 1.º de julio.....	190	83	69	41	383
Entradas en este mes .....	139	66	88	53	346
Suma.....	329	149	157	94	729
Salidas en el mismo .....	79	30	31	12	152
Existencia en 1.º de agosto .....	250	119	126	82	577

ESTADO demostrativo de los ingresos y gastos habidos en el presente mes de julio, á saber:

CARGO.

	Reales vn. céns.	Reales vn. céns.
Por ingresos extraordinarios:		
Existencia que habia en 1.º de julio.....		61.747 49
Recibido del Excmo. Sr. Gobernador en 50 bonos de 10 escudos cada uno.....	5.000	11.372
Id. como sobrante de la seccion de higiene, despues de satisfechos todos sus gastos del mes de junio próximo pasado.....	2.000	
Id. como donativo segun, segun recibo entregado.....	500	
Id. por otro id. id.....	200	
Id. por otro id. id.....	1.000	
Id. por otro id. id.....	300	
Id. por otro id. id.....	439	
Id. por otro id. id.....	400	
Id. del Excmo. Sr. Gobernador, procedentes de un legado para Establecimientos de Beneficencia, hecho por don Santiago Garcia Sola.....	1.333	
Id. de la Congregacion de la Soledad.....	200	
Por las suscripciones realizadas en el presente mes.....		55.696
Total cargo.....		128.815 49

DATA.

1 Por la manutencion de los acogidos.....	22.087 48	115.013 14
2 Por gastos de personal y recaudacion.....	8.792 94	
3 Por id. de material.....	5.307	
4 Por id. de entretenimiento.....	590	
5 Por cuenta de vestuario.....	12.000	
6 Por id. de instalacion.....	26.235 72	
7 Por id. de obras practicadas y en ejecucion.....	40.000	
Existencia para el mes próximo.....		13.802 35

Madrid 31 de julio de 1869.—El Administrador, Pedro Garcia.—El Interventor, Luis Martinez Carrion.—Conforme: por la Junta administrativa, José Simon.—Visto Bueno.—El Gobernador, Moreno Benitez.

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID.

Don Camilo Pozzi y Genton, Oficial primero Gefe de la Seccion de Contabilidad y Hacienda de la Diputacion provincial de Madrid, y como tal Secretario interino de la misma.

Certifico: Que en la sesion celebrada el dia 2 del corriente por la Excm. Diputacion provincial, con asistencia del señor Comisario de Guerra del distrito, con objeto de dar cumplimiento á lo prevenido en las Reales órdenes de 16 de setiembre de 1848 y 22 de marzo de 1850, se acordó que los precios á que han de abonarse á los pueblos de esta provincia los suministros hechos al ejército y Guardia civil durante el mes de junio último, sean los siguientes:

	Escudos.	Milésimas.
Pan, racion.....	»	102
Cebada, fanega..	2	245
Paja, arroba.....	»	309
Aceite, idem.....	5	091
Leña, idem.....	»	155
Carbon, idem....	»	455

Y para que conste y obre los efectos oportunos, espido la presente en Madrid á 5 de agosto de 1869.—Camilo Pozzi Genton.—V.º B.º—El Gobernador, Moreno Benitez.

Habiéndose publicado en el *Boletín Oficial* de la provincia del dia de ayer, número 189, el pliego de condiciones para la subasta de 627 metros de terliz con destino al Hospital de San Juan de Dios

de esta capital, se pone en conocimiento del público, que el remate tendrá lugar el jueves 19 del actual, á las dos de la tarde, en la sala de sesiones de la referida Diputacion provincial, sita en la calle del Sacramento, núm. 1.

Madrid 11 de agosto de 1869.—El Secretario, C. Pozzi.

TERCERA SECCION.

SECRETARIA DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE MADRID.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se dice al Ilmo. Sr. Regente de esta Audiencia con fecha 15 de julio último, lo que copio.

«Ilmo. Sr.—Por el Ministerio de Hacienda se dijo á este de Gracia y Justicia con fecha 9 del corriente lo que sigue.—S. A. el Regente del Reino se ha ser vido expedir el decreto siguiente.—Conformándose con lo que me ha propuesto el Ministro de Hacienda de acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente.—Artículo 1.º—Los Jueces y Tribunales no admitirán demandas contra la Hacienda pública sin que se acredite haber precedido la reclamacion de los derechos litigiosos en la via gubernativa. Por lo tanto se declaran en su fuerza y vigor el Real decreto de 20 de setiembre de 1851, el artículo 173 de la instruccion de 31 de mayo de 1855, la ley orgánica del Tribunal de Cuentas, el Reglamento para su ejecucion y demás disposiciones dictadas sobre el particular, sin perjuicio de lo que dispone el artículo 8.º del decreto del Gobierno provisional de 6 de diciembre de 1868, declarado ley por las Cortes Constituyentes.—Artículo 2.º—El Ministerio fiscal del fuero ordinario en todos sus grados queda encargado de representar á la Hacienda pública en los negocios judiciales de la misma, ante los Jueces y Tribunales de la Nacion; pero estará obligado á consultar con este ministerio en todos los casos que crea graves en la forma que previene la instruccion de 25 de junio de 1852. Es sin embargo obligatoria dicha consulta para el Ministerio público, antes de entablar ó contestar demanda alguna á nombre de la Hacienda, salvo cuando ya hubiese recibido instrucciones al efecto, y en casos de calificada urgencia, en los cuales deberá

proceder segun corresponda en derecho dando parte inmediatamente á este Ministerio.—Artículo 3.º—Serán nulas y sin ningun valor ni efecto las sentencias que se dicten en pleitos de interés de la Hacienda, cuando en ellos no se hayan dado al Ministerio público las instrucciones correspondientes. Se exceptúa el caso en que solicitadas estas instrucciones por el fiscal las demore el Ministerio de Hacienda por mas de dos meses. Esta demora se justificará en autos con certificacion del mismo.—Art. 4.º—Reiterandó lo dispuesto en el art. 9.º de la ley de 20 de febrero de 1850 los Jueces y Tribunales no despacharán mandamiento de ejecucion ni dictarán providencias de embargo contra las rentas y caudales del Estado. Dado en Madrid á 9 de julio de 1869.—Francisco Serrano.—El Ministro de Hacienda, Laureano Figuerola.—De orden de S. A. lo transcribo á V. S. á los efectos oportunos.»

Lo que de orden del Sr. Presidente de Sala extraordinaria en vacaciones, transcribo á V... para su conocimiento y demás efectos oportunos.—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 6 de agosto de 1869.—Gregorio Ucelay.—Sr Juez de primera instancia de....

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Ignorándose el domicilio de don José Monedero se le cita por medio del presente para que en el término de diez dias, contados desde el de esta publicacion, se persone en la oficina de mi cargo, seccion de Contribuciones, con el fin de recoger un documento que le concierne.

Madrid 9 de agosto de 1869.—M. Cebollino y Aguilar.

En el sorteo celebrado en el dia 5 del actual, para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huéfanos de militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á doña Teresa Hernandez y Macía, hija de don Juan, Miliciano Nacional de Reus, muerto en el campo del honor.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para que llegue á noticia de la interesada.

Madrid 7 de agosto de 1869.—Manuel Cebollino y Aguilar,

Contribucion territorial.—Segundo semestre del año económico de 1868 á 1869.

Relacion de los contribuyentes de dicho impuesto, cuyas cuotas por cupo y recargos han sido declaradas fallidas por las comisiones de evaluacion de esta capital, segun resulta de los expedientes instruidos al efecto, y que aprobados por el excelentísimo señor Gobernador, radican en esta oficina.

Núm.º de orden.	NOMBRES.	Año á que corresponde. 1868 á 69.	Causas de que proceden la baja.
3	Abad de la Granja D. Francisco	15 436	Por haberse muerto el ganado.
38	Acuña D. Cayetano.....	5 717	Por haber vendido el ganado para muerte.
321	Ardura D. Francisco.....	51 456	Por igual causa.
551	Benalúa señor marqués de....	394 711	Por hallarse la finca en construccion y no tener productos.
1152	Cremades D. Jaime.....	51 480	Por haberse muerto el ganado.
1320	Diego doña Maria.....	208 397	Por pertenecer el ganado á otros establecimientos y contribuir por estos
1416	Erice D. Martin.....	3 192	Por haberse muerto el ganado.
1457	Estanar de Cafner D.ª Manuela hoy D. Juan Cafner y Chaves.	73 691	Por haberse desalquilado la finca para su demolicion.
1457	Estanar de Cafner D.ª Manuela.	60 926	Por igual causa.
1492	Feito Gallo D. Francisco.....	92 621	Por haber vendido el ganado para muerte.
1526	Fernandez D. Domingo.....	46 308	Por no tener mas que seis vacas y haberse supuesto diez.
1549	Fernandez Moreno D. Joaquin.	40 200	Por haber quedado ruinoso la finca.

»	»	7 718	Por haber construido un cajon en el sitio que ocupaba el tinglado.
1521	Fernandez D. Joaquin.....	7 718	Por igual causa.
1774	Gallo D. Juan.....	185 242	Por haber vendido el ganado para muerte.
1697	Garcia D. Sisebuto.....	58 424	Por haberse demolido la finca.
2187	Gonzalez D.ª Maria.....	7 718	Por haberse construido un cajon en el sitio que ocupaba el tinglado.
2822	Lopez D. Matias.....	49 148	Por demolicion de la casa.
2858	Losarcos D. José Maria, hoy don José Domingo Ibañez.....	64 060	Por haber estado en obra.
2974	Marin doña Jacoba.....	9 004	Por demolicion de la finca.
3062	Martinez D. Eugenio.....	19 295	Por haber vendido dos burras á un forastero.
3233	Menendez Cuesta D. Antonio..	547 582	Por haber disminuido los productos.
3686	Osma D. Joaquin José.....	80 400	Por no haberse bajado de la renta el 25 por 100 para huecos y reparos segun previene la ley.
3787	Patrimonio Real, paga la contribucion D. Angel Pozao....	42 880	Por estar improductivo este terreno.
3935	Perez D. Pablo.....	28 012	Por haberse vendido el ganado para muerte.
4197	Reinaldo y Navas D. Juan....	60 246	Por estar desalquilada por ruinosa.
4541	Salafranca D. Joaquin.....	265 484	Por demolicion de la finca.
4577	Sanchez de la Orlanca D. Alfonso	46 311	Por igual causa.
4918	Testamentaria de D. Antonio Rodriguez.....	34 732	Por estar unida la renta de esta finca á la del núm. 3
5251	Villa de Madrid.....	123 012	Por haberse empezado á demoler la finca en Octubre.
37	Acero y Lopez D. Manuel.....	121 243	Por igual causa.
96	Alvo D. Mariano.....	154 046	Por igual causa.
483	Baraja D. José.....	27 011	Por haber muerto el ganado.
527	Barrio D. Marcelo y D. Faustino	9 005	Por derribo de la finca.
527	Los mismos.....	5 145	Por venta para muerte del ganado.
669	Gonzalez Lopez D. Luciano...	4 228	Por haber vendido el ganado para muerte.
936	Casado D. Victor.....	10 184	Por igual causa.
1887	García D. José.....	107 094	Por demolicion de la finca.
2017	Gil D. Antonio.....	41 808	Por no estar en productos la fincas.
2255	Guerao D. José Antonio.....	1 716	Por venta del ganado para muerte.
2054	Ibañez D.ª Josefa y otros.....	38 592	Por igual causa.
2837	Lopez D. Roque.....	11 434	Por igual causa.
3085	Martinez D. Juan Bautista....	24 745	Por demolicion de la finca.
3151	Mata D. Francisco.....	6 431	Por haber dedicado las mulas al transporte.
3196	Mediavilla D. Pedro.....	26 049	Por muerte del ganado.
3233	Menendez de la Vega D. Antonio	12 006	Por haber vendido el ganado para muerte.
3494	Murga D. José de.....	19 296	Por demolicion de la finca.
3564	Otes Garcia D. Calisto y otros..	28 943	Por no tener productos la finca.
3787	Patrimonio real, paga la contribucion D. Bernardo Chicharro.	413 792	Por haber estado en obra la finca.
4200	Riánsares señor duque de.....	45 918	Por demolicion de la casa.
4385	Rollin D. Felipe.....	5 360	Por haberse desecho el alfar.
4438	Rueda D. Francisco.....	482 400	Por demolicion de la finca.
5277	Villar D. Manuel María.....	7 504	Por muerte del ganado.
		56 923	Por derribo de la finca.
		32 160	Por no tener productos la finca.

Lo que se publica para conocimiento de los contribuyentes de esta capital, en cumplimiento de la disposicion 5.ª de la real orden de 1.º de julio de 1856. Madrid 8 de agosto de 1869.—El Administrador económico, Manuel Cebollino y Aguilar.—Está conforme.—El Gefe de la seccion de Contribuciones, Miguel de Diego.

## SESTA SECCION.

### DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre la estacion de la Pola de Gordon y Oviedo.

1.ª El contratista se obliga á conducir en carruaje de ida y vuelta, desde la estacion del ferro-carril de la Pola de Gordon á Oviedo, la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin escepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.ª La distancia de 86 kilómetros que comprende esta conduccion, debe ser recorrida en 9 horas 57 minutos; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos, se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Comunicaciones, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de ocho escudos por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta espe-

cie podrá rescindir el contrato abonando ademas dicho contratista los perjuicios que se originen, al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion, deberá tener el contratista el número suficiente de caballerias mayores, situadas en los puntos mas convenientes de la línea, á juicio de los Gefes de las secciones de Leon y Oviedo; y carruages decentes con almacen separado capaz para contener toda la correspondencia que se le entregue y periódicos que circulen por la línea, dando asiento cubierto al conductor en sitio donde pueda entregar y recoger con facilidad la correspondencia del tránsito.

5.ª Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas vigente.

6.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

7.ª La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en las referidas secciones de Leon y Oviedo.

8.ª El contrato durará tres años contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

9.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo, avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, si se despidie del servicio, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses mas, bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente, ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga, una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el dia en que se reciba la comunicacion.

10. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los quince dias siguientes al en que se le de el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

11. La subasta se anunciará en la *Gaceta y Boletines Oficiales* de las provincias de Leon, Oviedo y Madrid, y por los demas medios acostumbrados; y tendrá lugar en Madrid en el local que ocupa la Direccion general de Comunicaciones, ante el Director del ramo y ante los Gobernadores de aquellas provincias asistidos de los Gefes de Comunicaciones de los mismos puntos, el dia 23 del actual, en el local que señalen dichas Autoridades, á las dos en punto de la tarde.

12. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 7000 escudos anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

13. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en Madrid en la Caja de Depósitos ó en una de las Tesorerías de Hacienda pública de Leon ú Oviedo, como dependencias de aquella, la suma de 700 escudos en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantia del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

14. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el de-

posito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion espedida por el Alcalde del pueblo, residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

15. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

16. Para estender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario en carruaje desde la estacion del ferro-carril de la Pola de Gordon á Oviedo y vice versa, por el precio de..... escudos anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por su S. A. el Regente del Reino.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será deshechada.

17. Abiertos los pliegos y leídos públicamente se estenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

18. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

19. Hecha la adjudicacion por la superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Comunicaciones.

20. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

21. El rematante quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de febrero de 1852, si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que ésta tenga efecto en el término que se le señale.

22. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 6 de agosto de 1869.—El Director general, Venancio Gonzalez.

### INTENDENCIA DE EJERCITO DEL DISTRITO DE CASTILLA LA NUEVA.

Los individuos que á continuacion se espresan, se presentarán por sí ó por medio de apoderado en debida forma en la intervencion militar de este distrito para enterarse de asuntos que les interesan.

Maria Alvarez Seoane, madre del individuo que fué del regimiento infantería de Mallorca Domingo Plaza.

Bernarda Cid, madre de Joaquin Rodriguez, cuyo individuo sirvió en el regimiento infantería de la Union.

Silvestre R. peret Irisarre, que perteneció el regimiento de caballería quinto de lanceros.

Madrid 9 de agosto de 1869.—Bonafós.

**PROVIDENCIAS JUDICIALES.**

*Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa*

Por el presente y en virtud de providencia del señor don Julian Maria Pardo, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se anuncia la venta en pública subasta de dos aparatos ó máquinas para extraer agua de noria, que se hallan funcionando en los quintos del Puente Largo, término de Aranjuez; tasada la una, que es de hierro fundido, doble, en 650 escudos, y la otra sencilla, en 350: y de un cajon para el despacho de carnes, situado en la plaza pública de la misma villa, tasado en 260 escudos.

El remate tendrá efecto en solo esta capital, el día 28 del mes que rige, á la una de su tarde, admitiéndose posturas por los dos tercios de la tasacion en adelante, pudiendo los que quieran enterarse más detenidamente acudir al actuario, y en Aranjuez al depositario don Manuel Calvo, á quien se le han comunicado las órdenes oportunas.

Madrid 9 de agosto de 1869.—El Escribano, Latorre.—32.

*Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio*

En virtud de providencia del señor don Carlos Susbielas, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, y Juez togado de primera instancia del distrito del Hospicio de la misma, refrendada por el Escribano don Federico Camacha, se cita, llama y emplaza por segunda y última vez y término de cinco días á don Ramon Navarrete, á fin de que comparezca ante dicho Juzgado á contestar la demanda promovida por Mr. Salomon Fuld, vecino y del comercio de París, sobre tercera de preferencia ó mejor derecho á los alquileres de las casas números 4 y 4 duplicados de la calle del Casino, propias de don Hilario Aguirre; apercibido que de no verificarlo se sustanciarán los autos en su rebeldía con los estrados del Juzgado y le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 10 de agosto de 1869.—33.

En virtud de providencia del señor don don Carlos Susbielas, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia de del distrito del Hospicio de la misma, refrendada del Escribano don Cipriano Martinez, dictada en los autos de concurso voluntario del Comandante retirado don Francisco Garcia Mas, se hace saber: que en junta general de acreedores celebrada, el día 20 de marzo del corriente año por mayoría de cantidad y número han sido elegidos síndicos de dicho concurso don Gerónimo Montesinos, y don Gregorio Perez Altemir, de esta vecindad, á quienes se previene se haga entrega de cuanto corresponda al concursado.

Madrid 25 de junio de 1869.—Cipriano Martinez.—34.

*Juzgado de primera instancia del partido de Colmenar Viejo.*

Don Mariano Casanova, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á las viudas ó parientes mas próximos de Anselmo Perez y José Vals, para que en el término de quince días contados desde la publicacion de este edicto en los periódicos oficiales se presenten en este Juzgado para ofrecerles la causa que se

instruye con motivo de la muerte del Anselmo y José, producidas por el hundimiento de un tabique de las obras que se están ejecutando en el Asilo de San Juan en el sitio del Pardo, por si quieren mostrarse parte ó pedir alguna cosa en ella; bajo apercibimiento de que pasado dicho término sin verificarlo, se dará á la causa el curso que corresponda.

Dado en Colmenar Viejo á 6 de agosto de 1869.—Mariano Casanova.—Por mandado de S. S., Valentin Ugalde.

**RECTIFICACION.**

En la providencia judicial dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito del Congreso para la venta de una casa en esta córte calle de Atocha, número 18 moderno, 2 antiguo, manzana 157, con vuelta á la de las Urosas, número 2, que se insertó en el *Boletín Oficial* de la provincia, número 186, correspondiente al viernes 6 del corriente, se dice por un error material que ha sido retasado en 243.000 rs.; entiéndase que la retasa es la cantidad de 2.430.000.

**AYUNTAMIENTOS**

*Alcaldía constitucional de Cercedilla.*

El domingo 29 del actual, de once á dos de su tarde, en la casa Ayuntamiento de esta villa, tendrá efecto una nueva subasta para la construcción de las obras de un caseton en el monte pinar de la misma, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto con el aumento de 150 escudos á los 513'167 milésimas, que figuran en el presupuesto, segun lo dispuesto por el Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Lo que se anuncia al público, á los efectos consiguientes.

Cercedilla 8 de agosto de 1869.—El Alcalde, Cirilo Herrera.

*Alcaldía constitucional de Fuencarral.*

Siendo considerables los daños que se ocasionan por el ganado vacuno bravo al ser conducido por este término y puntos que no son la cañada, que de antiguo viene designada, he dispuesto prohibir el espresado tránsito, pues este debe tener lugar desde la Portillera llamada de Tres Cantos, en direccion á San Sebastian de los Reyes.

Lo hago público por medio del presente, para que llegando á noticia de los ganaderos, no aleguen ignorancia.

Fuencarral 9 de agosto de 1869.—El Alcalde segundo, Manuel Lopez.

*Alcaldía constitucional de Colmenar de Oreja.*

En la noche del 6 al 7 del corriente, han sido robadas del ganado lanar de Clemente de Haro, vecino de esta villa, dos caballerías menores, cuyas señas son:

Una burra rucia, oscura, con la tripa blanca, de 6 cuartas y 12 años.

Un buche, de 2 años, del mismo pelo, algo mas claro, de 5 cuartas.

Tambien han desaparecido del molino titulado de la Aldehuela en la noche de ayer, dos machos mulares de las señas siguientes:

Un macho, entero, pelo rojo, de la marca, de 8 años, con una matadura en el costillar derecho, picado en el pescuezo.

Otro de cinco dedos, capon, rojo, de 8 años, con un higo en el lomo, marcado en el pescuezo con la letra A.

Las personas que puedan dar noticia

del paradero de dichas caballerías, lo pondrán en conocimiento de esta Alcaldía.

Colmenar de Oreja 9 de agosto de 1869.—Jorge Benito.

*Alcaldía popular de Perales de Tajuña.*

Se halla vacante por renuncia del que la desempeñaba, la plaza de médico cirujano titular de esta villa, situada en la carretera de Castellon de la Plana, distante 7 leguas de la capital y 3 de la cabeza del partido judicial: su dotacion consiste en 1200 escudos anuales, pagados por trimestres vencidos, los 300 de fondos municipales, por la asistencia de una á cien familias pobres, y los 900 de repartimiento entre los vecinos, percibiendo por separado los derechos de partos, golpes de mano airada y enfermedades secretas: las solicitudes se dirigirán documentadas en el término de un mes á esta Alcaldía.

Perales de Tajuña 9 de agosto de 1869. El Alcalde, José F. Bucero.

*Alcaldía popular de Belmonte de Tajo.*

Por fallecimiento del que la obtenia, se halla vacante la plaza de médico cirujano titular de esta villa, dotada con 400 escudos pagados de fondos municipales por la asistencia á los pobres que el Ayuntamiento tiene clasificados. Las solicitudes se dirigirán documentadas hasta el día 31 del corriente, al Presidente del Ayuntamiento.

Belmonte de Tajo 9 de agosto de 1869. El Alcalde popular, Leandro del Amo.

*Alcaldía popular de Alcalá de Henares.*

Segun las noticias que han podido ad-

quirirse en esta Alcaldía, los precios que durante el mes de la fecha han tenido los artículos que á continuacion se espresan, son los siguientes:

*Medida y peso de Castilla.*

La fanega de trigo de 3 escudos 600 milésimas á 4 escudos 400 milésimas.

La de cebada añeja, de 2 escudos á 2 escudos 200 milésimas.

La de id. nueva, de un escudo 500 milésimas á un escudo 900 milésimas.

La arroba de paja de 118 milésimas á 225.

*Reduccion al sistema métrico decimal.*

El hectólitro de trigo de 6 escudos 486 milésimas á 7 escudos 928.

El de cebada añeja de 3 escudos 604 milésimas á 3 escudos 964.

El de id. nueva, de 2 escudos 603 milésimas á 3 escudos 424 milésimas.

El kilogramo de paja de 10 á 19 milésimas.

No habiendo en esta ciudad corredores especiales ni mercado público, no es posible fijar exactamente los precios de los artículos espresados.

Alcalá de Henares 31 de julio de 1869.—El Alcalde, Lope Ignacio Fuentes.—El Secretario, Benigno García Anchuelo.

En el día 24 del corriente dará principio la feria de esta ciudad.

Las personas que deseen sacar puestos para la misma, podrán verificarlo acudiendo desde el día 15 en adelante, á la Secretaría del municipio, donde se espendeden por administracion.

Alcalá de Henares 9 de agosto de 1869. El Alcalde, Lope Ignacio Fuentes.

**MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS.**

*Resumen del movimiento de fondos de dicho Establecimiento en su Casa central, plaza de las Descalzas, y sus dos Auxiliares, plazuela de San Millan, núm. 11 y Corredera de San Pablo, núm. 22, en la semana que termina hoy 8 de agosto de 1869*

Existencia en 1.º de agosto rs.....			380.234 78
<b>INGRESOS</b>			
Recibido por desempeños de papel del Estado, alhajas, ropas y otros efectos.....			560.688 45
Id. en depósito y por otros conceptos.....			76.696
Id. por las imposiciones hechas en la Caja de Ahorros, á saber:			685.491 45
Imponentes nuevos.	Imponentes que ya lo eran.	Total de imponentes.	
22	195	217	48.107
			1.065.726 23
<b>SALIDAS.</b>			
Por los empeños sobre papel del Estado, alhajas ropas y otros efectos.....			591.700
Por devolucion por depósitos y por otros conceptos..			34.712 84
Por reintegros en la Seccion central de la Caja de Ahorros, á saber:			686.486 38
Pagos por saldo.	Pagos á cuenta.	Total de pagos.	
34	14	48	60.073 54
Existencia en este dia rs.....			379.239 85

Los Directores Consejeros, Marqués de la Vega de Armijo.—José Mengibar.—José Pulido y Espinosa.—Ramon María Calatrava.—Vicente Rodriguez.

**ANUNCIOS.**

Se vende ó dá en arrendamiento una fábrica de harinas, sita en el rio Tajuña, jurisdiccion de Carabaña, que consta de dos parejas de piedras, ventiladores, cedazos y todo lo necesario.

Para tratar de palabra ó por escrito, con don José Antoli y Lozano, en el Nuevo Bastan, partido de Alcalá de Henares. 24.

Editor, D. Juan Antonio Garcia.  
Imp. del mismo, Corredera Baja de S. Pablo, 27.  
MADRID: 1869.